

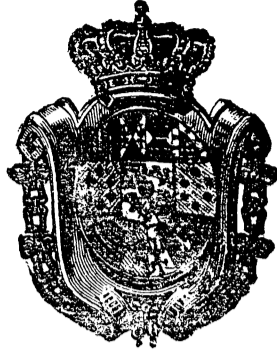
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo dispuesto por Mi Real decreto de 14 del actual, Vengo en nombrar Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Ramon Miranda; Director general de correos á D. Manuel Zarazaga; Director general de beneficencia á D. Carlos de Espinola; Director general de establecimientos penales á D. Bonifacio Fernandez de Córdoba; Director de contabilidad y Ordenador general de pagos á D. José Manuel de Aguirre; Subdirectores á D. Justo Pastor Alvarez, D. Mariano Vela, Don Joaquin María de Cezar y D. Luis Manresa; Oficiales primeros á D. Enrique Vedia, D. Rafael Navascués, D. Salvador de Reina Rodriguez y D. José Laplana; Oficiales segundos á D. Francisco Ormaeche, D. Felipe Benicio Diaz, D. Francisco Ibañez y Camacho, y D. Fernando Nieulant y Sanchez Pleitès; Oficiales terceros á D. José Galo Amor, D. José María Ródenas, D. Manuel Lasheras, D. Gavino Tejado, y D. Rafael Carvajal.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, de los cuales resulta que en 1695 la Baronesa de Claret fundó en la villa de Tremp una enseñanza de niñas, cuyo patronato vinculó en su familia:

Que mas tarde D. Jaime Ferrer, canónigo de la catedral de Tarragona, aumentó la reducida dotacion de aquella con 50 libras anuales, y con 10 mas destinadas á formar un fondo para conservacion de la casa-escuela, instituyendo patronos al heredero de la familia de Claret y al de la de Ferrer, y dando al Ayuntamiento la facultad de dirimir las desavenencias que promoviese el nombramiento de maestra:

Que en 1847 la Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Lérida se dirigió á D. Francisco Llorach, vecino de Palma de Mallorca, y poseedor de los bienes afectos al pago del censo que constituye la renta de la fundacion, para que entregase las anualidades ven-

cidas y no pagadas, el cual contestó que lo verificaria inmediatamente que se decidiese la cuestion promovida entre Doña María Ventura Ferrer de Serra, que como mas próxima parienta del fundador pretendia cobrar las pensiones anuales, y retener las 40 libras destinadas al fondo de reserva, y el Ayuntamiento, que sostenia que el pago se debia hacer al patrono, persona nombrada por la Administracion:

Que á propuesta de aquella Comision, dispuso la Autoridad política que Llorach satisficiera lo que adeudaba, á lo cual se allanó este:

Que entretanto la Ferrer, residente en Barcelona, acudió al juzgado de primera instancia de Palacio de aquella capital, donde obtuvo declaracion de patrona y administradora de los réditos del magisterio; y que solicitó se despachase exhorto de la providencia á Llorach, para que no pudiera excusarse de hacerla los pagos; pero que el juzgado no accedió á esta pretension:

Que hallándose las cosas en tal estado, el Gobernador de Lérida requirió al Juez de inhibicion, y que este dió auto declarándose competente:

Que el Gobernador remitió desde luego el expediente á la superioridad; pero que habiendo ocurrido al juzgado alguna duda sobre la tramitacion prescrita por el Real decreto de 4 de Junio de 1847, no hizo remision de los autos hasta que le fueron reclamados por el Ministerio de la Gobernacion, y que resultó este conflicto:

Visto el art. 27 de la ley de 21 de Julio de 1838, que pone á cargo de la Administracion la direccion y régimen de la instruccion primaria:

Visto el párrafo 8.º del art. 29 de la misma ley, y art. 22 del reglamento de 18 de Abril de 1839, segun los cuales deben las Comisiones superiores de instruccion primaria procurar que no se distraigan de su objeto los fondos destinados á este ramo, y reclamar las fundaciones, legados, donaciones y obras pias que le pertenecen:

Visto el párrafo 7.º del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Jefes políticos la vigilancia é inspeccion de todos los ramos de la Administracion comprendidos en la provincia de su mando, y de los establecimientos que de ellos dependan:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que establece que cuando los patronos ó administradores son personas particulares, el ejercicio del protectorado que desempeña el Gobierno, por medio de la Administracion, queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria, para que la voluntad del fundador tenga el debido cumplimiento, y que toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Considerando, 1.º Que en virtud de esta última Real orden correspondia á la jurisdiccion ordinaria determinar la persona que debe percibir las pensiones anuales en que consiste la fundacion, pue-

to que conocer de este punto no es mas que interpretar la voluntad del fundador, y que por lo tanto el Juez de primera instancia obró dentro de sus atribuciones cuando dictó providencia declarando patrona y administradora de aquellas rentas á Doña María Ventura Ferrer de Serra.

2.º Que esto no se opondrá á las facultades de inspeccion y vigilancia que están concedidas á la Administracion por las demás disposiciones citadas, en virtud de las cuales, si la patrona y administradora de esta obra pia distrajera sus rentas del objeto á que están destinadas, ó faltase de cualquier otro modo á las cláusulas de la fundacion, el Gobernador deberia inmediatamente adoptar las medidas de precaucion que procedan para evitar que se repita el abuso;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdiccion ordinaria, sin perjuicio de los derechos que correspondan en su caso á la Administracion, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las contestaciones que han mediado entre el reverendo Obispo de Segovia y su cabildo catedral acerca de la forma con que después de la publicacion del nuevo Concordato debe darse la posesion á los sujetos nombrados por Mí para las prebendas de la misma iglesia; y considerando conveniente dictar una medida general que sirva de regla en todas partes, y evitar dudas que pueden ocasionar conflictos entre los prebendados y sus cabildos, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombrados por Mí para prebendas y beneficios de todas clases, presentarán á los Ordinarios, dentro del término prefijado, Mis Reales cédulas, que al intento se les expiden por la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º En vista de estas cédulas, y en cumplimiento de lo que en las mismas se expresa, instruirán los Ordinarios el correspondiente expediente, y expedirán el título de colacion y canónica institucion, mandando dar la posesion á quien corresponda.

Art. 3.º El nombrado para alguna prebenda presentará al cabildo el título de colacion y mandamiento de posesion que librare el Obispo, y el cabildo procederá á su consecuencia á dar al interesado lisa y llanamente, y sin exigirle otro juramento mas que el de cumplir las obligaciones anejas á su oficio, en lo que no se oponga al Concordato, la posesion corporal de la prebenda.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones conve-

nientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Seccion 2.ª—Real orden.—Circular.

Considerando indispensable y urgente señalar el número de beneficios ó capellanías que en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales han de estar anejas á oficios ó cargos determinados, á fin de que pueda procederse inmediatamente á completar el personal de esta clase; y teniendo presentes los informes de los prebendados que han contestado á la circular de 29 de Marzo último, S. M. la Reina se ha servido, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, convenir y declarar lo siguiente:

1.º En cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anejos á los oficios de tenor, contrato, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla. En las sufragáneas serán cuatro, siendo la designacion de oficios á voluntad de los prebendados. En las colegiatas solo habrá beneficiados, sochantre y organista.

2.º Si atendidas las particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número para el mejor servicio y mayor esplendor del culto en alguna iglesia, se consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotacion que cada uno ha de disfrutar, teniendo presente esta circunstancia al fijar aquel.

3.º De la misma manera figurarán en el propio presupuesto las dotaciones de cualquiera otra clase de ministros y dependientes de las iglesias y cabildos no comprendidos en el presupuesto del personal.

4.º Las piezas de que trata el art. 1.º, y las de la misma ó análoga clase que se aumenten á virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, se proveerán previa oposicion, verificándose esta en el modo y forma que determinen los prebendados, oyendo á los cabildos.

5.º Los beneficios destinados á los cargos ú oficios de que trata el art. 1.º, se proveerán con arreglo al Concordato y disposiciones vigentes, tocando exclusivamente á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y cabildos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 14 del Concordato, el nombramiento de los demás de esta clase y de otros Ministros y dependientes, cuyas dotaciones se consignen en el presupuesto de gastos del culto.

6.º Hecha la oposicion para proveer los beneficios de Real presentacion, remitirán los Diocesanos al Ministerio de mi cargo nota de los opositores y la censura de los Jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas todas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime mas conveniente.

Lo que de Real orden digo á V. I.

para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 16 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Señor Obispo de....

Sección 3.ª — Circular.

En vista del resultado que ofrecen las memorias remitidas á este Ministerio por las Audiencias, cumpliendo con lo que dispone el art. 14 de la circular de 10 de Mayo del año próximo pasado, publicada para llevar á efecto el Real decreto de vacaciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que continúe observándose la circular citada, con las siguientes adiciones y reformas:

1.ª Con el fin de que tengan los Magistrados el mayor espacio posible para el estudio y la meditacion, y los subalternos el que necesitan para la ejecucion de las providencias acordadas y preparacion de los negocios pendientes, vacarán los Tribunales superiores el jueves de cada semana, á menos que no venga algun dia feriado, sea de media fiesta ó de fiesta entera, en cuyo caso se entenderá este el de vacacion, suprimiéndose la del jueves: si en una misma semana viniesen dos dias de media fiesta, el Regente determinará, desde el sábado anterior, el que haya de ser de vacacion.

2.ª Para subsanar el retraso que puede originarse de esta concesion, otorgada exclusivamente á la mejor rectitud y acierto de las determinaciones judiciales, se prorogará por una hora el

despacho diario de las Audiencias, de modo que sean cuatro en lugar de las tres señaladas; observándose puntualmente en todo lo demás que dispone el art. 13 de las ordenanzas.

3.ª Se observará en la Audiencia de Mallorca, como en todas las demás, lo dispuesto en el art. 3.º de la circular expresada, sin embargo de lo que se determinó en Real orden de 15 de Junio último.

4.ª En vez del fiscal ó un abogado fiscal, permanecerán ejerciendo las funciones del ministerio público cerca de la Sala extraordinaria la mitad de los empleados de dicho Ministerio que sean de planta en cada Audiencia, comprendiendo entre ellos al fiscal; y donde el número sea impar, permanecerá la mayoría: del mismo modo permanecerán tambien en la Audiencia la mitad de todos los subalternos de planta.

5.ª Los empleados del ministerio público y los subalternos que quedan funcionando durante las vacaciones de las Audiencias, no solo atenderán con la asiduidad conveniente al despacho de los negocios, cuya resolucion corresponde á la Sala extraordinaria, sino que se ocuparán constantemente del curso de todos los demás que ingresen y de los que haya pendientes, para que se hallen preparados á la vista cuando se reuna el tribunal en 1.º de Setiembre, á cuyo fin se hará un repartimiento interino entre los que queden, sin perjuicio de que vuelvan en su dia á los funcionarios á

quienes hayan correspondido originariamente en el estado en que se hallen.

6.ª Para sustituir á los suplentes, serán llamados, en falta de Magistrados cesantes, los Jueces que se hallen en el mismo caso, por el orden y con las prevenciones que determina el párrafo 2.º del artículo 7.º de la circular.

7.ª La Sala extraordinaria del Tribunal supremo, además de las atribuciones que la competen por la circular de 10 de Mayo, sustanciará y determinará hasta que causen ejecutoria todas las causas criminales que se hallen pendientes, haya ó no presos, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse, quedando por tanto derogados los párrafos 3.º y 4.º del art. 10.

8.ª Asimismo despacharán las Salas extraordinarias de las Audiencias los indultos que haya pendientes; las causas en que no se haya impuesto por el inferior ó pedido por el fiscal pena superior al presidio menor, segun la escala gradual del art. 24 del Código; las que son objeto del art. 73 del reglamento provisional, y aquellas que por la enormidad del delito ó por otras circunstancias especiales alarman al pais y exigen breve satisfaccion á la vindicta pública, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse definitivamente.

9.ª Se deroga el art. 15 de la circular, quedando expeditas las facultades de los Jueces de primera instancia en la época de las vacaciones como en el resto del año.

10.ª Se encarga á los Regentes el mas exacto cumplimiento de la disposicion del art. 4.º del Real decreto de 9 de Mayo del año próximo pasado, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar por decretos fecha 18 del actual Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Simon Wal, Marqués viudo de Espinardo: Comendadores de la misma Orden al Coronel de caballería retirado D. Carlos de Leon y Navarrete y D. Manuel Lanuza de Valverde; y

Caballero á D. José Cebrian, dean de Jativa y chantre electo de la catedral de Segorbe: este á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendo fallecido abintestado en la ciudad de Méjico el súbdito español D. Pedro Blanco, natural de Astrana, valle de Soba, en la provincia de Santander, se publica el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que se han adoptado las disposiciones convenientes por el Consulado de S. M. en la mencionada ciudad, á fin de asegurar los bienes que correspondan á los herederos del difunto, en tanto que se presenten á percibir la herencia por sí ó por apoderado.

BANCO DE BARCELONA.

30 DE ABRIL DE 1852.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....\$.	3,387,429.713	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.... \$.	250,000.000
Idem en la subalterna de Palma.....	46,779.796	Importe de los billetes emitidos.....	383,550.000
Idem en la id. de Tarragona y Reus.....	42,563.340	Depósitos.....	319,944.426
Billetes en caja.....	»	Cuentas corrientes.....	3,089,273.720
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	737,222.904	Efectos á pagar.....	»
Idem en la caja subalterna de Palma.....	31,712.636	Dividendos á pagar.....	5,039.000
Idem en la id. de Tarragona y Reus.....	35,694.592		
Préstamos sobre metales preciosos.....	»		
Idem sobre efectos públicos.....	49,698.000		
Id. sobre otras garantías. { Acciones de sociedades anónimas.....\$.	412,024.000	Debilos varios..... { Cuentas transitorias.....\$.	84,357.847
	25,000.000		9,614.812
	34,570.000		300.407
	474,594.000		274,598.318
			25,000.000
Efectos protestados de cobro probable.....	7,000.000		12,608.548
(2.ª) Idem idem de cobro dudoso.....	47,014.000		
Propiedades del Banco.....	47,584.400		
	\$ 4,454,287.078		\$ 4,454,287.078

Total activo..... \$ 4,454,287.078 } Igual.
Total pasivo..... \$ 4,454,287.078 }

NOTAS.

- 1.ª Capital nominal.....\$ 4,000,000
Idem de las acciones emitidas.....\$ 4,000,000
2.ª De los \$ 47,014 que aqui figuran, hay cobrados.....\$ 4,869,450

Los Directores, M. Girona.—M. Flaquer.—J. M. Serra.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Se recuerda al público que el dia 25 del corriente á la una en punto de la tarde se verificarán en el despacho de esta Direccion general las subastas de los derechos de puertas de las capitales siguientes:

Avila.
Ciudad-Real.
Guadalajara.
Palencia.
Salamanca.
Segovia.
Soria.
Toledo.

Madrid 21 de Mayo de 1852.—José María Lopez.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Antonio Fernandez, editor responsable del periódico político *El Constitucional*, me ha

dirigido, con fecha de ayer, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia: Pongo en conocimiento de V. E. como desde este dia ceso de ser editor responsable del *Constitucional* por no convenir á mis intereses.»

En su consecuencia ha cesado desde este dia la publicacion del expresado periódico, por falta del editor responsable que previene la ley vigente.

Madrid 21 de Mayo de 1852.—Melchor Ordoñez.

JUNTA DE CARCELES.

No habiéndose verificado el remate del suministro de raciones por un año para los presos pobres de esta corte en las cárceles de Villa, la de detenidos y vagos y la de mugeres, á que se convocó para el 16 del actual, se anuncia nueva subasta para el dia 29 del mismo á las doce de su mañana, la que tendrá lugar ante una comision de la Junta en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento

de esta M. H. V., y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, á fin de que llegue á noticia de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1852.—El Presidente, Melchor Ordoñez.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Julio de 1852, y terminará en 30 de Junio de 1853.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria en la parte de alimento para las comidas de los presos pobres que existan en las tres cárceles, no siendo de abono las que entregue sin que la papeleta de pedido esté intervenida por el Sr. Vocal de la Junta que se designara al efecto

3.ª La racion de cada preso ha de consistir en libra y media de pan blanco y dos menestras, que se suministrarán en la forma siguiente: una por la mañana y otra por la tarde.

Estas menestras deben observar la siguiente alternativa:

DOMINGO.

Mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro onzas de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Tarde.

Onza y media de garbanzos.
Onza y media de judias.
Dos onzas de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro onzas de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos onzas de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Seis cabezas de ajos.

MARTES, JUEVES Y SABADOS.**Mañana.**

Ocho onzas de patatas.
Media onza de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Tarde.

Tres onzas de judías.
Seis onzas de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones el combustible necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbón de encina de buena calidad; las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 30 diarias, las cuales consistirán en libra y media de pan, media libra de cerdo, dos onzas de garbanzos y una onza de tocino, con media onza de sal; y además dos arrobas de carbón para el condimento de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la cárcel de mugeres, media arroba en la de Villa, y otra media en la de detenidos y vagos, y sobre 75 á 80 libras de pan para los dependientes.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º El pan para las raciones ha de ser de la primera hornada del día en que se distribuya, de la buena clase común que se venda para el público, de buen trigo, bien cocido y sazonado, y las legumbres de buena cochura y tamaño regular en su clase, pero sin avería de ninguna especie; advirtiéndose que el pan ha de ser precisamente de una y media libra cada uno y en la forma baja ó abollada común; y el correspondiente al número de raciones que haya de suministrarse deberá estar en cada establecimiento diariamente al amanecer, y las menestras y su condimento se entregarán con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo que se entreguen á los cocineros para examinar su cantidad y calidad.

6.º El Sr. Vocal de la Junta que esté de semana probará, siempre que lo tenga por conveniente, las comidas de los presos; en su defecto lo hará diariamente el encargado por la Junta, y en el caso de que no pudiese darse por su mala clase ó condimento, procedente de culpa del contratista, podrá dicho Sr. Vocal mandar poner otro rancho, dando después conocimiento á la Junta para que, declarada por peritos su mala calidad, pueda ordenar el que se le ponga en cuenta al mismo contratista el importe del rancho que se suministre, y le imponga la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, y el retraso en cambiarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de quinientos reales por la primera vez, mil por la segunda, y mil quinientos por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión de un contrato cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de dos meses, tomándose por tipo para este efecto el de novecientos á mil raciones diarias, con el objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos pueda inspeccionar, cuando le parezca, su buena calidad; y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto servirá á la vez de fianza.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos.

10.º Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se originen, aunque sin suspender el suministro que se le prevena hacer, por motivo alguno; mas si por el contrario tuviese menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de seis mil reales vellón en metálico ó quinientos mil en títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento.

12.º El indicado depósito se hará en el Banco español de San Fernando, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del re-

mate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que por el mismo se haya prestado la fianza de que habla la condición octava.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas después de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las cárceles de Villa, de detenidos y vagos y de mugeres, de esta corte, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, por el precio de mrs. cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición once Fecha y firma»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

14.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y tres maravedís cada ración, y no se admitirá proposición que exceda de dicha cantidad.

15.º La subasta se verificará el día 29 del actual á las doce de su mañana, ante una comisión de la Junta, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy heroica villa.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuese.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación competente.

17.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por quincenas, vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, documentada con las papeletas de pedidos hechos.

18.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá el depósito de las fianzas por no cumplir con la obligación contraída.

19.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 19 de Mayo de 1852.—M. Ordoñez.

2

PARTICULAR OFICIAL.**CORREO EXTRANJERO.**

El movimiento que se manifiesta siempre en Alemania en esta época, empieza á reproducirse; y á juzgar por las correspondencias de aquel país, parece que este año sea ya mas general y animado.

Por todas partes, dicen, se preparan reuniones de Soberanos, Ministros y hombres de Estado; se organizan conferencias bajo diversos pretextos en las orillas del Rhin, en Carlsbad y otros puntos. Ya el Emperador de Rusia ha visitado al de Austria en su capital, y pronto se reunirán ambos con el Rey de Prusia.

El anciano y hábil Canciller del imperio de Rusia, Conde de Nesselrode, que acompañó á su Soberano, ha vuelto á ver en Viena al Príncipe de Metternich, amigo y compañero de su juventud, con el que además le ligan intereses de una política practicada constantemente por ambos, la analogía de sus ideas y su infatigable perseverancia. Los Soberanos y los Gabinetes, cuyas miras y opuestos sentimientos les abajan, anudan sus relaciones. Las comunicaciones diplomáticas, interrumpidas hace dos años entre los Reyes de Prusia y Wurtemberg, se han restablecido.

Todos estos síntomas indican que se trabaja con tendencia á la cohesión; y que apagándose antiguas querellas y suprimiendo las causas que pudieran producir las nuevas, se aspira á la conciliación en vez de la rivalidad y del antagonismo, procurando asimilar las instituciones políticas de los Estados alemanes, tanto cuanto lo permitan la naturaleza de las poblaciones, la diversidad, y á veces la oposición de los intereses. Diríase que se esfuerzan por constituir una sola Alemania, unida como una sola Potencia, con una misma fé política, y estrechar su alianza con la Rusia.

—El Consejo municipal de Metz, compuesto primitivamente de 36 miembros, se hallaba

reducido á 29 el 1.º de Mayo de 1852, y solo 17 concurririeron á la reunion para prestar el nuevo juramento político.

Seis miembros del Consejo municipal de Saint Jean d'Angély han rehusado igualmente pronunciar el juramento prescrito por la Constitución, y han dimitido.

También han hecho dimision los Sres. Boissié, del Lot y Garona; Marqués de Ayguesvertes, del Alto Garona, de Kergarion, de Forcade, de Costas del Norte, de Forcade, de las Bocas del Ródano, de Quatrebarbes, de la Mayona, La Vallée, de la Charente, Goulard, de los Altos Pirineos, Cordier, des Retours de Chaulieu, Thomine-Desmazures, de Lacour, de Pontcaulant, de Fontette et Target, del Calvado.

—Segun dice el *Diario de los Debates* del 18, corría la voz en Turin á la salida del correo de que el Sr. Azeglio habia dimitido la Presidencia del Consejo de Ministros, á consecuencia de haber nombrado la Cámara de Representantes para la suya á Ratazzi.

También se hablaba de la dimision del Ministro del Interior Golvagno.

—Nada de particular ocurría en París, donde el Ministro de la Guerra habia obsequiado con un suntuoso banquete á los jefes árabes.

NOTICIAS VARIAS.

CATASTROFE.—Leemos en el *Journal des Debats* del 15:

El valle de Avordare (Gales), cubierto en toda su extension de un gran número de minas de carbon, ha sido hace algunos dias teatro de una espantosa catástrofe, acaecida en la mina de Duffin, parte de la cual reventó causando la muerte de 80 trabajadores.

No describiremos aquella escena de terror y de confusión: llenos de espanto y de dolor todos los amigos y parientes de los mineros, se dirigieron á la mina, donde supieron que una explosion habia destruido todas las obras. Felizmente no se habia extendido á toda la mina, y se asegura que habian salido ilesos muchos trabajadores, aunque se tardó bastante tiempo en sacar á cinco hombres de los escombros. Esto hizo creer al pronto que tal vez hubiesen perecido los 150 restantes; pero al fin se fueron sacando los demás, resultando muertos 80. Todavía no se han podido apreciar las pérdidas, ni se conoce la causa del accidente.

Se atribuye esta desgracia al descuido de algunos mineros.

Todos estaban provistos de la lámpara de Davy, y se cree que alguno habia abierto la suya para encender la pipa; y que poniéndose la llama en contacto con algun combustible, habra ocasionado la explosion.

—**DATOS DE LA POBLACION EN FRANCIA.**—Extractamos del informe dado al Presidente de la Republica francesa por el Ministro del Interior, Agricultura y Comercio, que inserta *La Patrie*, los siguientes datos sobre la poblacion de Francia en 1851:

El censo de poblacion de 1851 es el octavo que se ha verificado en Francia desde principios de este siglo. El resultado de las noticias suministradas por los Prefectos manifiesta que la poblacion se elevaba en 1851 á 35,781,628 almas, y se ha aumentado desde 1816 en 381,142, ó sean 76,228 por año, lo cual forma un aumento de 1,08 por 100 en el período de un quinquenio, y algo mas de 0,21 por 100 al año. Este resultado hace ver una notable decadencia en el progreso de la poblacion del país, cuyas causas pueden deducirse de las observaciones siguientes:

Los estados anuales de matrimonios, nacimientos y defunciones demuestran que en los cinco años del período de 1846 á 1850, el exceso de nacidos sobre fallecidos ha sido de mas de 50,000 almas; y si se hubiera verificado el censo de poblacion con una completa exactitud, ó mas bien, si no hubiese ocurrido una emigracion considerable en dicho período, debia resultar en 1851 la existencia de aquel aumento, cuando solo resulta el de 381,385 almas. En un solo departamento, el de los Bajos Pirineos, se ha producido en dicho período una baja de 11,000 habitantes, cuya mayor parte se ha embarcado para la América del Sur, y otros 20 departamentos mas han visto disminuir su poblacion por igual causa. El impulso que se ha dado á la emigracion procede en gran parte de los sucesos de 1848, de la crisis mercantil que originaron, de la incertidumbre del porvenir en las transacciones realizadas hasta 1852, y en cierto modo del descubrimiento de filones auríferos en la California, así como de la pacificación progresiva de la Argelia.

Pero aun en el caso de haberse procedido en la formación del censo de poblacion con la mas escrupulosa exactitud, y de no haber ocurrido las demás circunstancias, siempre seria el aumento muy inferior al que arrojan los censos anteriores.

Esta inferioridad se explica por la disminución de matrimonios, y la consiguiente de nacimientos de 1846 á 1850, así como por los estragos del cólera en 1849. Así es que se ve con arreglo á los datos oficiales que los matrimonios, después de haberse elevado á 268,257 en 1846, declinaron en 1847, que fué un año de carestía, á 219,486; ascendieron en 1848 á 293,691; decayeron otra vez en 1849 y 1850, y descen-

dieron en este último año, á la suma mas corta que se ha conocido tiempo ha, de 245,411: el término medio de los matrimonios, que desde 1841 á 45 habia llegado á 282,000, solo ha sido de 1846 á 1850 de 266,000. Los nacidos, que en el primero de estos períodos habian excedido á las defunciones en número de 918,512, solo han presentado en el segundo un excedente de 512,000: débese esta baja á la gran mortandad justificada de 1847 y 1849; y como queda dicho, á la disminucion de los matrimonios.

VARIEDADES.**ANECDOTAS HISTORICAS.****CANTANTE Y EMPERATRIZ.**

El genio de Pedro el Grande ejerció tal influencia en el movimiento intelectual de la Rusia, que se le mira como el fundador de este vasto imperio. Apenas se pronuncian los nombres de los Monarcas que le precedieron. Sin embargo, los de Wladimiro, Ivan el Grande, Alexis merecen pasar á la posteridad por haber realizado las letras y las artes, y dado un vivo impulso á los estudios musicales. En las costumbres de los antiguos slayos sometidos al gobierno de los Principes del Norte, se encuentran tipos característicos originales que son dignos de fijar la atencion.

Cuando el Czar queria casarse, los señores de la corte se ponian en marcha y recorrían el país buscando las jóvenes mas bonitas y seductoras de las primeras familias. Su número ascendía de 60 á 100. Se las reunía en el palacio de Kremim, donde permanecían hasta el día en que el Principe debía indicar á los cortesanos cuál era la elegida para compartir con él la corona. Todo el tiempo que aquellas jóvenes permanecían en palacio, estaban incomunicadas. El Czar solo con un disfraz y algunas personas autorizadas por él penetraban cerca de ellas para apreciar sus talentos ó su belleza. Mientras el bufion del Rey recibía la orden de ponerse las insignias Reales para representar al Principe, las jóvenes engañadas por las apariencias, dejando entrever su ambición, trataban de fijar las miradas del falso Monarca, y despreciaban al verdadero.

Alexis, hijo de Miguel, padre de Pedro el Grande, respetó esta costumbre. Se despojaba de su grandeza y sus insignias; y vestido como particular, visitaba los castillos de los señores, las casas de los ciudadanos y las cabañas de los labradores. Cuando llegaba á casa de sus favoritos, se hacia anunciar, comía con ellos, y disfrutaba algunas horas de feliz abandono. Sobre todo le gustaba visitar y sorprender á Matweel, uno de los principales consejeros de la Corona.

Un día llegó á su casa con traje de Capitán de guardias, en el momento en que Matweel le esperaba menos. Los dos se sorprendieron. Al atravesar la antecámara, Alexis habia creído oír una voz pura, sonora, de maravillosa suavidad, que cesó cuando el Principe entró en el salon. El Czar, á quien habian impresionado vivamente aquellos deliciosos acentos, se conmovió mas al ver á la joven música, que era de extraordinaria belleza, y cuyas mejillas se colorearon de vivo rubor al aspecto del importuno visitante.

Para conformarse con las órdenes del Czar, Matweel le recibió como un Oficial, y le invitó á sentarse á la mesa. Alexis accedió á ello.

La conversacion se hizo animadísima; pero cuando el Czar dirigió la palabra á la bella desconocida, se admiró de la distinción de sus maneras y lo elevado de su entendimiento. Suplicó que cantara algunas de sus canciones favoritas: la joven las ejecutó de buena voluntad, se la oyó con gusto; y cuando la doncella se retiró, no la vió marchar sin sentimiento.

—¿Quién es esa joven? preguntó Alexis.

—Señor, es la señorita de Narichkin, hija de un pobre caballero, que por su miserable estado se vé precisado á vivir en una ciudad retirada. Me ha encargado la educacion de su única hija: yo lo hago con interés, y puedo decir que no he sembrado en tierra estéril; á una viva inteligencia y á un gusto exquisito, reúne Natalia una dulzura y una docilidad que son causa de que la mire como á mi propia hija.

—Está bien, replicó el Czar; continuad hablando por ella: yo me encargo de su dote y de encontrarla esposo. ¿Sabe quien soy?

—No, señor, como nunca sale, no ha visto á Y. M.

—Guardaos bien de decirselo.

Alexis se retiró pensativo. La bella Natalia le habia causado una viva impresion. A la segunda entrevista la encontró mas seductora: sus visitas se hicieron mas frecuentes: cuando pasaba las noches enteras á su lado, el corazón le palpitaba en presencia de aquella criatura encantadora, cuya melancólica mirada, imbuicion poética y voz melódica y penetrante, ejercían en él una irresistible fascinación. Dotado de un alma ardiente y apasionada, artista de corazón é inteligencia, Alexis amaba apasionadamente la música, tanto que se esforzaba por difundir la afición á ella y propagar su conocimiento en sus Estados. Muchas veces se divertía en reunir en su palacio de Moscow á cuantos jóvenes sabían ejecutar las canciones nacionales: pero nunca

había oído una voz que se prestase tanto como la de la joven Natalia a todas las dificultades del canto ligero y gracioso, expresivo y enérgico.

Muchas veces los primeros rayos del sol sorprendían a Alexis extasiado ante aquella maravillosa Sirena, que sabía dar una expresión de ternura indefinible, de tristeza exaltada, a los acentos llenos de vigor de las baladas melancólicas, de las melodías originales, y de las canciones pintorescas de su país.

Durante estas entrevistas, Alexis conservaba el uniforme de Capitán de guardias; y como Matweel no osaba descubrir el secreto de su Soberano, su pupila permaneció en una completa ignorancia del rango de Alexis, al que trataba familiarmente como a un amigo de su tutor.

Matweel se encontraba en una posición difícil: no se atrevía a romper la intimidad del Czar con Natalia, mientras conocía que su deber era proteger a la joven contra una seducción que ella no podía ni comprender ni adivinar.

El día de la gran ceremonia se acercaba. Los señores estaban de vuelta de su viaje, y ya habían encerrado en el palacio de Kremlin las 60 flores mas bellas del jardín de la Rusia. Las damas de Moscow preparaban sus mejores adornos. Toda la ciudad se agitaba, todo estaba en movimiento: el Czar solo no cambiaba nada en sus hábitos, y continuaba al lado de Natalia.

Matweel, sombrío e inquieto, pensaba en el triste desenlace de esta desgraciada pasión, cuando el Czar se presentó ante él mas alegre que de ordinario.

—Te he prometido, le dijo, ocuparme de la suerte de tu pupila. Hé aquí el momento en que quiero pagar mi deuda. Tú sabes que mañana elijo esposa. Quiero que Natalia asista a esta solemnidad; que ostente todos sus encantos, y que escoja entre mis cortesanos el que ha de ser su esposo.

Cañonazos repetidos anunciaban a los habitantes de Moscow que había llegado el momento en que Alexis debía tomar esposa. La gran sala de Kremlin ofrecía un magnífico golpe de vista. Los caballeros lucían sus mas ricos uniformes: las damas rivalizaban en elegancia. Las máscaras se agitaban y bullían.

Todas las miradas se fijaron en las jóvenes que solicitaban la corona imperial: la Princesa Isabel Barbarykin llamó la atención especialmente, y creía no tener rivales: unía a su rango una belleza maravillosa.

Un máscara, con traje mas magnífico que el de los otros, entró rodeado de cortesanos en la sala. Todo el mundo le tomó por el Czar, y la Princesa Barbarykin no cabía en sí de alegría cuando el encubierto se acercó a ella.

Natalia, con un traje sencillo, permanecía en un rincón de la sala con el viejo Matweel examinando al máscara que paseaba con la Princesa. Matweel conoció al Czar, que en traje de Capitán se acercaba a Natalia.

Natalia, satisfecha de ver al amigo de su tutor, le preguntó con su amabilidad acostumbrada si el Czar había ya escogido esposa. —Todavía no, replicó Alexis; pero si deseais verle, yo os conduciré a su presencia.

—Estoy bien aquí.

—¿Quién sabe si quizá agradareis al Príncipe?

—Yo no ambiciono la corona.

—Esa es mucha modestia.

Natalia, viendo que el Capitán insistía, le dijo tristemente y en tono de queja:

—Me conocéis mal, y me ofendeis.

Suspiró entonces, y dos lágrimas se escaparon de sus ojos.

Alexis comprendió que era amado; y lleno el corazón de alegría, dijo:

—¿Que se quiten las máscaras!

Al instante un profundo silencio sucedió al rumor de la fiesta: todos los corazones palpitan. Todos querían adivinar la elegida por su Soberano para tributarla sus homenajes.

—¿Quién puede imaginarse la rabia de la Princesa Barbarykin cuando conoció que el pretendido Czar no era otro que el bufón de Alexis? Terrible fué su sorpresa cuando contempló la corona sobre la frente de Natalia Narychkin, y oyó estas palabras:

—Vasallos de Moscow, hé aquí a vuestra Emperatriz.

La habilidad musical de Natalia fué antes que su rara belleza origen de su fortuna, y no lo olvidó. De acuerdo con el Czar dió un verdadero impulso a las artes y a los artistas; y sus favores fijaron en Rusia a muchos músicos italianos, alemanes y franceses. Entonces fué, durante este reinado, cuando se hicieron en Moscow las primeras tentativas para fundar la ópera nacional.

UNA LEYENDA NORMANDA.

CARROUGES.

(Extracto de un viaje inédito por Normandía.)

El suelo de la Francia estaba poblado en la edad media de castillos, ó mas bien de verdaderas fortalezas, que, por lo comun, situados en sitios agrestes ó en la cima de picos inaccesibles, servían de asilo a Barones guerreros: allí mas tarde, todo el que quiso ser libre, todo el que quiso ser poderoso, vino a poner sus derechos al abrigo de sólidas murallas.

De esos monumentos de las diferentes eda-

des de nuestra historia, las revoluciones no han dejado en pie mas que ruinas; otros han sido destruidos aun en nuestros tiempos, y diariamente se ven caer, bajo el martillo de vándalos especuladores, esos antiguos castillos feudales de aspecto gigantesco, que parecen hoy como avergonzados de mostrar sus almenas impotentes en nuestro siglo, con las costumbres que han sucedido a las de los primeros huéspedes de la edad media. No tardará esta fisonomía característica de un tiempo que no existe ya, en desaparecer completamente del suelo de la Francia, y el arqueólogo se verá reducido á evocar su memoria construyendo mentalmente aquellos monumentos de lo pasado. Muchas causas, que seria fuera de propósito indagar, podrian, si no justificar, al menos explicar esta triste, mas inevitable necesidad de nuestra trasformacion social.

Cuando se va de Argentan á Alençon, después de haber atravesado varios sitios deliciosos, se llega por una subida suave á la aldea de Carrouges, situada en lo alto de una colina. Si hemos de creer á la tradicion, esta aldea fué un fuerte antiguo, y aun se pretende que ya existía en el siglo VI. Entonces un torreón, colocado casi en el centro y en su llanura, parecia extender sobre la poblacion que dominaba con toda su altura sus murallas protectoras. Las excavaciones operadas han hecho descubrir sucesivamente restos de fortificaciones y una cisterna, que no podrán dejar dudas sobre este punto.

Ahora dirigid vuestras miradas á la derecha, y á poca distancia de Carrouges, en el valle, se admirará un torreón saliente, cuyo pórtico conduce á un magnífico é imponente castillo. La construcción data de varias épocas: principiado en el siglo XIV, se acabó en el XV por Juan de Blossen, Gran Senescal de Normandía; pero si mas poeta que anticuario, vuestra imaginación desea referirse á lo pasado y revestirlo de los colores fantásticos de la leyenda, leed la que se cuenta en el país:

Hacia fines del siglo VI, este castillo, de quien las crónicas no refieren el nombre que llevaba entonces, pertenecía al Conde Ralph, joven caballero, de belleza notable, y dotado de las mas brillantes cualidades. Esposo de la Condesa Evelina du Champ-de-la Pierre, bella y joven como él, se habían pasado siete años desde su casamiento, y esta union había sido siempre estéril, lo que el Conde sentía sobremanera. Por eso fue grande su alegría cuando después de tan largo período pudo la Condesa anunciarle que pronto seria padre.

Ralph quiso solemnizar con fiestas ese feliz acontecimiento, y reunió inmediatamente á sus vasallos y á los señores vecinos para dárles parte. Las fiestas duraron muchos dias; y como era entonces costumbre, la caza fue la principal diversion á que se entregaron. Vióse pues en una hermosa mañana de Abril abrirse las puertas del castillo para dar paso á una multitud de caballeros, de pages, escuderos y ginetes. No tardaron en llegar los alegres cazadores montados en sus corceles, ni en internarse en los bosques que en esta época cercaban la colina, y durante todo el dia los ecos de la selva repitieron los sonidos de las cornetas y los gritos de los ojeadores.

A la caída de la tarde los cazadores se dirigieron al castillo: solo el Conde, llevado de su ardor, se había internado y penetrado mucho mas que sus compañeros en lo interior de la selva; y cuando pensó en volver atrás, el sol había desaparecido del horizonte. Familiarizado como estaba con las mil ramificaciones del bosque, no le dió cuidado alguno esta tardanza ni su aislamiento, y puso su caballo á un paso regular.

El Conde, para volver á su casa, debía atravesar un valle agreste y solitario, en medio del cual una fuente dejaba correr sus aguas limpidas. Cercábanla rocas cubiertas de musgo secular para defenderla de los profanos, y encinas de espeso follaje sombreaban aquel lugar misterioso, y que pasaba por la mansion de una hada.

Cuando Ralph llegó allí, hacia mucho tiempo que la luna había aparecido en el horizonte; era cerca de media noche. De repente su alazan espantado se detiene inmóvil; é insensible á la espuela, no quiere andar. Sorprendido el Conde, dirige miradas en derredor suyo para reconocer la causa de su espanto, y no tarda en divisar una joven vestida de blanco, y sentada en el borde de la fuente.

Curioso de saber quién era la dama que á hora tan avanzada de la noche iba á entregarse á sus pensamientos en aquel lugar solitario, puso inmediatamente el pie en tierra, y se acercó á la bella desconocida; pero esta, siempre inmóvil, parecia no haber notado su llegada. Apenas estuvo á su lado, quedó deslumbrado con la belleza sobrenatural de la doncella, cuyo suave rostro reflejaba la blanca luz del astro de las noches. Atraído hacia ella por una fuerza invisible, continuó aproximándose; y arrodillándose á sus pies, quedó sumergido en una muda admiracion. Entonces la joven, levantando sus bellos ojos, se sonrió graciosamente, y tomándole por la mano, le obligó á levantarse y á empezar en su compañía una danza fantástica en derredor de la fuente. Cuantas mas vueltas daban, mas viva era la danza, y mas breves eran los circulos. En fin, la bailarina, alzándose de repente del suelo, se arrojó con su pareja dentro de la fuente. El agua un tanto agitada, volvió á adquirir su

tranquilidad habitual, alumbrada por la reverberacion de las estrellas.

El Conde no volvió al castillo hasta la venida de la aurora, y refirió que extraviado en el bosque, había pasado la noche en la choza de un pobre carbonero. Era este un acontecimiento tan comun en aquellos tiempos que nadie se admiró, y las fiestas siguieron al otro dia con mas animacion; pero cuando dieron las once de la noche, Ralph se escapó secretamente por la poterna, y marchó á toda prisa al valle de la fuente, donde le aguardaba la hermosa hada.

Estas nocturnas correrías duraron siete meses. Varias veces la Condesa Evelina había notado las repetidas ausencias de su esposo, y vagas sospechas atravesaban por su espíritu. Cada vez mas atormentada, resolvió espiar los pasos de su marido.

Era el dia de Todos los Santos. A media noche Evelina, que fingía dormir, vió al Conde de Ralph abandonar furtivamente su lecho; siguióle á lo lejos, y salió por la puerta de la poterna. El cielo estaba sombrío; gruesas nubes que el viento barria con impetuosa cúbrian por intervalos la dudosa claridad de la luna. Sin embargo, la Condesa pudo ver á su marido acercarse, con todas las muestras de la mas viva ternura, á una muger vestida de blanco: después ya no le fué permitido distinguir nada; pero el dardo acerado de los celos había penetrado hasta su corazón.

Volvió al castillo, poseída el alma de rabia, y decidida á tomar una venganza ruidosa de la infidelidad de su esposo.

Al dia siguiente, Conmemoracion de los difuntos, la Condesa se acostó como de costumbre; y aunque sonasen las campanas de la iglesia sin interrupcion, fingió un sueño profundo; pero cuando á la media noche se escapó su marido, y apenas había pasado el dintel de la puerta, la Condesa, que no le perdía de vista, ocultó un ancho puñal en los pliegues de su vestido, y siguió sus pasos.

La noche estaba serena, y solo turbaba su silencio el tañido fúnebre de las campanas que continuaban tocando por los difuntos. En el valle solitario, la hermosa hada estaba sentada en el borde de la fuente. De repente una gota de sangre salta de su hermoso cuello; sigue otra y otra, y en un instante la blanca túnica queda cubierta de grandes manchas rojizas.... Entonces, levantándose, lanza un gemitido y se arrojó á la fuente.

Al dia siguiente, desde que despuntó el alba, se observaba un gran tumulto en el castillo feudal. Acababan de descubrir, no lejos de la poterna, el cuerpo inanimado del Conde Ralph con un puñal atravesado por la garganta. Las dencellas de la Condesa fueron corriendo en su busca para darle la fatal noticia; mas cuando levantaron las cortinas de la cama, y fijaron la vista en ella, dieron un grito de horror á la vista de una mancha de sangre que tenia en la frente. Evelina, muy asustada, tomó un espejo de acero que la descubrió en breve la causa de su terror: entonces, desesperada y acometida de horribles convulsiones en medio de esta crisis espantosa, dió á luz al niño que llevaba en sus entrañas; pero después espiró.

El niño era hermoso y robusto. Ninguna muestra del crimen de su madre se descubria en su persona. Tenido en la pila bautismal por su tío el Sr. de la Lande-de-Goule, le puso por nombre Carlos.

Nada le hizo notable durante su infancia; pero así que llegó á los siete años, un punto encarnado, al principio casi imperceptible, apareció en su frente: después, ensanchándose cada vez mas, tomó la figura de una mancha de sangre, semejante á la que se había visto en la frente de su madre pocos instantes antes de su nacimiento. Esta circunstancia le hizo llamar por sus vasallos Carlos el Rojo, y tal es, según la tradicion, el origen del nombre que lleva la aldea.

Carlos el Rojo tuvo siete hijos, que todos, como él, á los siete años tuvieron el signo hereditario: lo propio sucedió durante siete generaciones. Rodolfo, el último de ellos, no tuvo mas que una hija. Sin duda el enojo de la hada se había extinguido, porque la joven llegó y pasó de la edad fatal, sin que en su frente se imprimiese la señal de sangre, y desde entonces se vió diferentes veces á la huésped de la fuente acudir á sentarse pensativa en su valle favorito.

Si atravesando Carrouges, después de haber oído esta leyenda, el viajero desea hacer una peregrinacion al valle de las Hadassas, que elija una hermosa tarde de estío. Al bajar la pendiente florida que conduce á él, verá á través de ligeros vapores dibujarse en el horizonte la forma de una muger. Su imaginacion acalorada le representará la hada de la leyenda; acaso precipitará el paso pensando en alguna aventura romántica.... Antes de mucho estará cerca de ella, y de repente sus miradas desencantadas no verán en el ser fantástico sino lo que veian con el pensamiento, á saber: una robusta aldeana con los brazos desnudos y tostados por el sol, cubierta la cabeza con un gorro de algodón, y ocupada en arrear: sus volátiles perezosos. Las encinas seculares habrán desaparecido, y la misteriosa fuente aparece lo que es realmente, un abrevadero público.

Djemos ahora la ficcion para volver á entrar en el dominio de la historia.

Si el castillo del siglo VI ha existido, lo

cual es permitido dudarle, habrá sido destruido antes del X, porque en 1032 Roberto, primer Duque de Normandía, hizo construir una fortaleza en su sitio, llegando á ser propiedad de una familia que tomó su nombre y la poseyó durante muchos siglos.

A la muerte de Enrique I, Rey de Inglaterra en 1135, Gauthier de Carrouges se declaró en favor de Estéban, Conde de Bolonia. Geoffroy de Anjou vino poco después, acompañado del Conde de Alençon, á sitiarse en su castillo, que tomó al cabo de tres dias. El Conde de Anjou puso en él guarnicion; después continuó su marcha hacia el Houlme; mas cuando se halló distante, Gauthier sorprendió la guarnicion angevina, y volvió á tomar posesion de su castillo.

En el año de 1205 un señor de Carrouges formó parte del *Ost* (1) normando, que Felipe Augusto condujo á Turena á pelear con Juan Sin Tierra.

En su consecuencia, aquel castillo mudó de dueño, y en el siglo XV pertenecía á la casa de Blossen, de la cual uno de sus individuos, que vivía en el siglo XIV, fué, según hemos dicho anteriormente, Juan Blossen, Gran Senescal de Normandía, y á quien se debe la primera construcción del actual torreón.

El nombre de dicha familia se extinguió con Guillermo de Blossen. Después de su muerte, habiendo heredado su hija María el dominio de Carrouges, lo llevó á la casa del Cazador, por su matrimonio con Felipe el Cazador, Baron de la Tilliere. Una rama de esta familia la posee todavía hoy.

Cuando se rebelaron los protestantes de la Baja Normandía en 1624, á las órdenes de Chrestien de Vateville, intentaron sorprender el castillo de Carrouges; pero sucumbieron en su empresa.

(1) *Ost*, palabra anticuada que significa ejército.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 5/8.

Acciones del Banco español de San Fernando, 403 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40.

Paris, 5-32.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 3/8 id.

Bilbao, par p.

Cádiz, 7/8 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/5 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, 1/4 pap.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 7/8 id.

Valencia, 4/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

Se ha extraviado un cajón de libros antiguos en latin y en francés, de 10 arrobas de peso, que venia de Irun en una de las galeras de los transportes de la Union, y salió de aquel pueblo el dia 2 del corriente, señalado con el número 3, y la marca M. M.

Se dará una buena gratificación al que lo entregue, ó dé razon de su paradero, en la calle de San Mateo, número 1, casa del Marqués de Morante.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El tarabana*, comedia de gracioso en tres actos, no representada hace muchos años.—El jaleo, por la señorita Ruiz y el cuerpo de baile.—*El mudo por compromiso*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*Adriana*, aplaudido drama en cinco actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor del género cómico D. José María Dardalla.—Sinfonía.—*El corazón de un soldado*, drama nuevo de costumbres andaluzas, en tres actos y en verso, original de un joven escritor.—Las dos mosquetas, bailable español, compuesto y dirigido por el director D. Antonio Ruiz, en el que tomarán parte en obsequio al beneficiado las señoritas Doña María Edo y Doña Cristina Mendez.—*La jorobada*, comedia nueva en un acto, arreglada al teatro español por un acreditado escritor.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.